

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Vier-nes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 693.

Circular núm. 385.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de setiembre se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de julio último me dice lo siguiente:

«El capitan general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta capital existen mozos en número considerable que necesitan trasladarse á las provincias a que pertenecen para ser entregados en sus respectivas Cajas como soldados à quienes cupo esta suerte en el reemplazo de 1846, sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viage dilatado, al paso que admitiéndoseles desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los Cuerpos á que se les destine. Enterada la Reina, y considerando por una parte el estado me-nesteroso de estos individuos. y por la otra la mayor conveniencia que tanto à ellos mismos como al servicio resultará de dispensarles la gracia que à su favor propone dicho capitan general, me manda diga à V. E., como lo egecuto, que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga à S. M. la conce-

sion á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas Cajas para servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes: Primera. Que los interesados, al recurrir à dicho capitan general, han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ò suplente si lo fuesen, justificando al mismo tiempo con persona conocida ser el mismo individno en dicho documento contenido. Segunda. Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses à presencia del Gefe que dicho Capitan general nombrare para entender en estas admisiones, negandosela al que no tenga la estatura y aptitud fisica necesarias para ser soldado. Tercera. Que hecha la admision, el Capitan general destinarà el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya Caja tenga señalado reemplazo. Cuarta. Que al mismo tiempo dicho Gefe manifieste la admision del quinto al respectivo Gefe político, reclamándole al propio tiempo la filiacion correspondiente al mismo. Quinta. Que para los efectos del art. 101 de la ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos eu el momento despues de admitidos por dieho Gefe, quien asi ha de hacerse entender para que sepan que desde aquel mismo instante serán tratados como desertores si se fugaran, Y sesta. Que los asi admitidos, han de considerarse como entregados en las cajas de sus provincias y sa-

Núm. 121 Viernes 8 -2-tone de 1847

cados en ellas por las armas á que se leslestine en cuenta de lo que en las mismasengan señalado, dándose al efecto el opomno conocimiento al capitan general respecivo para que asi se tenga entendido en dichasCajas y asi se haga constar en los estados quincenales del en que se hallen las operaciones del reemplazo.«

Y S. M., de acuerdo con lo manfestado por el ministerio de la Guerra en la preinserta Real orden, me manda trasladarla a V. S. como lo egecuto, para su inteligencia, la de ese consejo provincial y demas efectos enella

espresados.

Lo que se circula en este periòdico para los efectos consiguientes. Zaragoza 6 de octubre de 1847.-Jose Fernandez Enciso.

Núm. 694.

Circular núm. 386.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con feeha 23 de setiembre último se me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de julio último, se dijo al presidente de la Direccion general del cuerpo de Sanidad mili-

tar; lo que sigue:

«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. de 11 de Marzo último, en que con referencia a lo que le ha expues-to D. Atanasio Chinebilla , Viceconsultor de Medicina y Gefe local del hospital de Valencia participa que aquel consejo provincial ha entendido y dispuesto que los diez reales ve-llon designados por Real orden de 9 de ene-ro último á los Profesores castrenses por el reconocimiento de sustitutos para el ejèrcito, se abone para todos los que practiquen aquel acto, y no para cada uno de ellos; y S. M., en su vista, despues de haber oido sobre el particular al supremo tribunal de Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha conformado, ha tenido á bien resolver, para precaver dudas en lo sucesivo y como aclaracion à la referida Real órden de 9 de euero, que los diez reales de que queda hecho mèrito sean y se entiendan para cada uno de los profesores que intervengan en los reconocimientos de los sustitutos, abonable por la parte ó empresa que los presente.«

Y de Real orden comunicada por el Sr. Mi nistro de la Gobernacion del Reino, lo traslado à V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos espresados

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general noticia. Zaragoza 6 de octubre de 1847.-Jose Fernandez Enciso.

Núm. 695.

Circular num. 387.

Por el Ministerio de la Gobernacion del keino con fecha 23 de setiembre se me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en Real òrden de 9 del actual dijo á los Inspectores y Directores generales de las armas lo siguiente:

«Aproximandose la època en que los soldados del egército procedentes del reemplazo del ano de 1841 empezaran à cumplir los siete años señalados á su servicio en la ley de 14 de agosto de aquel año, se ha servido la Reina mandar que V. E. prevenga lo necesario à quienes corresponda para que los individuos de tropa de aquella procedencia pertenecientes á los cuerpos del arma de su cargo, obtengan sus licencias absolutas sin demora, luego que cumplan el tiempo de su obligacion al servicio militar.«

Y de Beal orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado à V. S. para su noticia y efectos consiguien -

Lo que he dispuesto publicar en este periòtico para los efectos consiguientes. Zaragoza 6 de octubre de 1847.—Josè Fernandez Enciso.

Num. 696.

Circular num. 388.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino confecha 27 de Setiembre se me ha comunicado la Real órden siguiente. El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Teniendo la Reina en consideracion las ventajas que al mejor servicio en el reemplazo de los cuerpos de la Reserva, deben resultar de que los primeros soldados que ingresen en ellos sean veteranos ya cumplidos, cuya buena conducta, honradez experimentada y hàbitos militares sirvan de modelo á los demas que á ellos bayan de destinarse, y deseando al mismo tiempo que el medio de la sustitucion único para este efecto practicable, sea el mas ven-tajoso á los mismos sustitutos, á quienes de este modo se proporciona el de contar con un capital propio en dinero, ó en una propiedad que cultivaràn por sí mismos en sus propios hogares y con cuyos rendimientos podrán mejorar su fortuna, se ha servido resolver : Primero. Que de los quintos del actual, y rezagos de los anteriores reemplazos que aun no estuvieren destinados à cuerpo, lo sean desde luego á los de la Reserva de los de sus respectivas provincias, aquellos que quieran sustiluirse en el servicio con soldados licenciados por complidos, siendo estos nacidos ó domiciliados en pueblos de las mismas; Segundo. Que el depòsito en estas sustituciones sea el mismo de los cinco mil reales del decreto de 25 de Abril de 1844, acreditándose en el Consejo provincial su entrega en uno de los Bancos públicos, por medio de una obligacionadel en que se haya realizado, en la cual conste haberse hecho dicho depósito, y quedar obligado el establecimiento depositario á conservar la cantidad

depositada, y à debolverla en los tiempos y casos prevenidos en dicho decreto; Tercero. Que tambien se considere como depositada la expresada cantidad, por medio de la entrega en la Secre-taría del Consejo provincial, de una escritura pública pasada por el Oficio de Hipotecas, en la cual conste haber adquirido el sustituto con aquella cantidad una finca de aquel valor : Cuarto. Que de uno y otro documento en su respectivo caso se de gratis por el Consejo provincial al sustituto en el acto de su admision en el Cuerpo, una copia firmada del Secretario y visada por el Presidente; quadando los originales en sus respectivos expedientes archivados en sa Secretaria: Quinto, Que en estas sustituciones se procedera con sujecion à las disposiciones de la ley y del decreto precitado no solo en lo respectivo à los medios de acreditar la aptitud físical y civil de los sustitutos, sino

tambien en lo concerniente á la responsabilidad de las personas y de las cantidades que se consideran depositadas sin mas modificaciones que las que aquí se consignan: Y sexto. Que si previos los oportunos informes creyese el Consejo fundadamente que la finca adquirida con la cantidad que se considera depositada es de un valor inferior à la misma, no se admitirá este ni otro sustituto al que lo haya presentado sin perjuicio de disponer lo necesario para que se proceda en justicia contra quien ó quienes haya lugar.

Lo que de Real órden traslado à V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos consiguientes; debiendo V. S. insertarlo en el Boletin Oficial de esa provincia.

Y se inserta en este periódido oficial para la debida publicidad. Zaragoza 6 de octubre de 1847. - José Fernandez Enciso.

Num. 697.

al ob socianbetes sol à ebecaco oup an Circular núm. 389.

En la Gaceta de 4 del corriente se publican los Reales decretos siguientes. En vista de las razones que me ha espuesto D. Florencio Garcia Goyena, vengo en admitir la dimision que ha hecho de los cargos de presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 4 de octubre de 1847. -- Está rubricado de la Real mano. -- El Ministro

de Instruccion, Comercio y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

--- En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon Maria Narbaez, duque de Valencia y Capitan general de ejército, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á 4 de octubre de 1847, -- Está rubricado de la Real mano. -- El Ministro de Instruccion, Comercio y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

--En vista de las razones que me ha espuesto D. Modesto Cortazar, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo

y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à 4 de octubre de 1847 .- Está rubricado de la Real mano. -- El Presidente

del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

-- En vista de las razones que me ha expuesto D. José de Salamanca , vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 4 de octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El presiden-

te del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

-En vista de las razones que me ha espuesto D. Patricio de la Escosura, vengo en admitir la dimision que hathecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 4 de octubre de 1847 .-- Está rubricado de la Real mano. -- El presiden-

te del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

-En vista de las razones que me ha espuesto D. Juan de Dios Sotelo, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El

presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

-- Vengo en no admitir la idimision que de sus respectivos cargos han hecho D. Fernando Fernandez de Córdoba y D. Antonio Ros de Oláno, Ministros de la Guerra y de Instruccion, comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio à 4 de Octubre de 1847 .-- Está rubricado de la Real mano.-- El

Presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valendia.

-- Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narbaez, duque de Valencia, Senador del Reino y mi embajador cerca de mi augusto tio el Rey de los franceses, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio à 4 de Octubre de 1847, -- Está rubricado de la Real mano--El

Ministerio de Comercio, Instrucien y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

-- Atendiendo á las particulares circunstancios que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Diputado á Còrtes y fiscal del tribural supremo de Justicia, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la constiución, veugo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Dado en Palacío á 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El

Presidente del Cons jo de Ministros, Ministro de Estado el duque de Valencia.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Orlando, conde de Romera, senador del Reino é intendente general militar, y usando de la prerogativa que me concede el art. 43 de la constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.-- El Pre-

sidente del Consejo de Ministros Ministro de Estado, el duque de Valencia.

-Atendiendo á las partienlares circuustancias que concurren en D. Luis José Sartorius, Vicepresidente del congreso de los diputados y Ministro plenipotenciario, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Ma Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847 .-- Está rubricado de la Real mano. -- El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, el duque de Valencia.

Lo que he acordedo publicar por estraordinario Zaragoza 6 de octubre de 1847. Jose Fernandez Enciso.

Y se insertan en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 7 de octubre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Num. 698.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARA, GOZA

La Administracion de Impuestos en 11 del actual me manifiesta que el estanquero de Farlete Celestino Fustero ha hecho dimision de èl, y siendo preciso que para el 20 del cor-riente se halle provisto dicho Estanco, se anuncia en el Boletin oficial à fin de que todos los que se crean con los méritos suficientes y circunstancias que se requieren para servir dicho destino, puedan dirigir sus solicitudes à la espresada Administracion para la oportuna propuesta Zaragoza 13 de setiembre de 1847. P. I.-Demetrio astudillo.

Num. 699.

Debiendo procederse en el primer domingo de Noviembre proexímo á la licitacion y ad-judicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1848 los sugetos que gusten tomar á su eargo la publicacion de dicho periódico con sugecion á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que en la misma se citan, pueden dirigir sus proposiciones con pliego cerrado al Sr. Gefe político de la misura.

Vitoria 27 de setiembre de 1847. El presipente del Consejo provincial G. P. I.-Josè de

Urrutia y Arratia.

Núm. 700.

Universidad literaria de Zaragoza.

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado 2. - Se hallan vacantes en la facultad de filosofia de las Universidades del Reino as cátedras siguientes dotadas con el sueldo y Iventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Lengua griega	Granada Oviedo.	4
Literatura y composi-	Oviedo.	1
	Valencia.	1
	Valladolid.	1

Para ser admitido á la oposicion à dichas câtedras se necesita 1.º ser español: 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos; 3. º haber recibido el grado de Licenciado en letras. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estuduos, tenian título de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente à la càtedra à que quieran bacer oposicion. Los egercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.a del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus titulos con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de noviembre próximo venidero, en la inteligencia de que espirado aquel término no se admitirá instancia alguna annque su fecha sea anterior. Madiid 8 de settembre de 1847 .-- Antonio Gil de Zarate. Es copia.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.